

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 119.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 4 de Octubre.

Puntos de suscripción. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no venga firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 226.

Segun me manifiesta el encargado en esta capital de la empresa de la diligencia titulada *Nueva Extremeña*, ha acordado elevar los precios de las localidades á los veinte dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, á los precios siguientes.

De Trujillo á Madrid:

Berlina, 250 rs.

Interior, 210 id.

Copé, 170 id.

Escesos de peso, 16 rs. arroba.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento de 13 de Mayo de 1857.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.

El Gobernador,

SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 227.

Remitiéndome el Sr. Gobernador de Sevilla por tránsitos á mi disposicion al sentenciado en aquella ciudad Juan Casca y Castuera, natural de Madroñera, por estar dedicado á la mendicidad sin oficio conocido, ha sido fugado en la noche del 14 del corriente, segun parte del Sr. Juez de Fuente de Cantos, de la cárcel de la villa de Monasterio, pueblo de la comprension de aquel partido.

Por tanto encargo á todos los Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad la busca y captura de dicho individuo, el que remitirán á mi disposicion en el caso que fuere habido.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NÚM. 228.

Designando los precios á que han de

abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Setiembre próximo pasado.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Agosto último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el mes de Setiembre siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el que á continuacion se expresan.

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	61
Fanega de cebada.....	19	54
Arroba de paja.....	1	47
Idem de aceite.....	58	46
Idem de leña.....	4	3
Idem de carbon.....	2	31

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 229.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de consulta de la Junta de la Deuda pública, sobre que la compensacion de los débitos que tengan los pueblos por el contingente de Pósitos y otro cualquiera concepto, hasta fin de 1850, se lleve á efecto con los créditos que le resulten por el capital y dividendos de las acciones del Banco español de S. Fernando, que pertenecieron á los mismos, y que, en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Noviembre de 1837, pasaron á ser propiedad del Estado con calidad de reintegro; y visto cuanto resulta, y lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública:

Considerando que por acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, se declararon compensables los expresados débitos con los títulos de la Deuda del material, equivalentes á los dividendos de las acciones del citado Banco, que poseian los Pósitos y tomó el Tesoro:

Considerando que la ley de 31 de Julio de 1855, al tratar de la liquidacion de la

Deuda del personal, amplió la compensacion de estos créditos con los débitos contraídos hasta 1850, y que si bien nada se dijo en ella de la del material, no por eso puede creerse que ha de considerarse á esta de peor condicion cuando reune circunstancias mas ventajosas:

Considerando que de admitir dicha Deuda del material resultará un notable beneficio para el Tesoro:

Considerando que la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 hace de igual condicion á ambas Deudas para las compensaciones cuando, al excluir de este derecho á los segundos contribuyentes, dice que serán compensables sus créditos sin embargo, en el solo caso de que los deudores posean créditos del personal ó material por derecho propio ó directo; S. M., oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido confirmar el citado acuerdo de 15 de Setiembre de

1862, declarando compensables los débitos que hasta fin de 1850 tengan los pueblos por el contingente de Pósitos, con los títulos de la Deuda del material que deban percibir por los dividendos de las acciones de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas, y que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1864.—El Director, Joaquin Alvarez Quiñones.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Cáceres 3 de Octubre de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CONTINUA la publicacion de las listas de electores para Diputados á Cortes en esta provincia.

CALLE ó barrio en que viven.	Cuota de contribucion.		PROVINCIA en que la satisfacen.
	Territorial.	Industrial.	
SALVATIERRA DE SANTIAGO.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Agustin Regodon Figueroa..	Pilar	416	.. Cáceres.
Domingo Canchal Cáceres...	Iglesia	3234	622 Idem.
Estévan Jimenez Llanos....	Curato	487	.. Idem.
Dionisio Gomez de Alarcon y Barrientos	Iglesia	380	416 Idem.
Fernando Regodon Perez...		361	50 Idem.
Francisco Donaire y Cáceres		319	82 Idem.
SATA ANA.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Trinidad Tirado....	Vuelta	430	.. Idem.
Martin Regodon Cáceres....	Cerquilla	574	.. Idem.
Martin Regodon Jimenez....	Asensio	460	.. Idem.
Pedro Mayordomo Pacheco .	Iglesia	844	.. Idem.
SANTA MARTA.			
Ninguno.			
TORRECILLAS DE LA TIE-SA.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14 de la ley.</i>			
D. Antonio Simon Vega Rodriguez	Trujillo.....	173	466 Idem.
Antonio Ruiz Rodriguez....		375	35 Idem.
Francisco Sanchez y Fernandez.....	Nueva	1809	.. Idem.
Francisco Mariscal y Campo. Mayor		519	.. Idem.
Francisco Bermejo y Gonzalez.....	La Fuente.....	419	.. Idem.

